

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO DGO., POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 000303-10

FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN: RR000016-10

COMISIONADA PONENTE: MTRA. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ

EXPEDIENTE: RR/INFO/064/10

Victoria de Durango, Dgo., a veintiuno de septiembre de dos mil diez.- - -

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/064/10** interpuesto por el **C. (...)** en contra del **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, por conducto de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y - - - - -

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha veinte de abril de dos mil diez, el ahora recurrente solicitó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo siguiente: - - - - -

"Gómez Palacio por BANOBRAS el crédito de \$182,000,000, solicito el programa operativo para el ejercicio fiscal 2010 de inversión pública en el área de Plazas Públicas. Todo

debidamente desglosado por capítulos y partidas de acuerdo al clasificador del gasto público”.

Modalidad de entrega de la información: *“Entrega por el sistema electrónico INFOMEX-DGO Sin costo.*

- II. El día seis de mayo de dos mil diez, el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, atendió la solicitud en los términos siguientes: - - - - -

“ . . . La información requerida acerca del programa operativo para el ejercicio fiscal 2010 de inversión pública para el área de Plazas Públicas del cual parte de ello es competente de la Dirección de Desarrollo Urbano se encuentra a su disposición en cinco hojas previo pago de los costos. - - Comuníquese al peticionario en el domicilio que aparece en autos para que pase a recoger la información antes mencionada previo pago de los costos y derechos consistente en 05 fojas a Avenida Francisco I. Madero No. 400 Nte. Zona Centro, Gómez Palacio, Durango. . . .”

- III. Con fecha siete de mayo del año en curso, el solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado directo, interpuso recurso de revisión mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango**, quien manifestó de manera textual lo siguiente:- - - - -

“Es evidente que la información que se exigió fue por infomex sin costo, la respuesta de la dependencia era de cobrarme por contratar esta información, por lo tanto la información deberá ser entregada electrónicamente”.

- IV. Por acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil diez emitido por el C. Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria Técnica, asignó el número

de expediente **RR/INFO/064/10** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Mtra. Minea del Carmen Ávila González como Ponente del presente asunto. - - - - -

V. Mediante proveído de fecha once de mayo de dos mil diez, y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -

VI. Con fecha diecisiete de mayo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de Revisión y aportara las pruebas que considere pertinentes. - - - - -

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, se recibió por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el oficio identificado con las siglas **SA/TAIP/S-230/2010** mediante el cual el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa en los términos siguientes: - - - - -

“ . . .

CONTESTACION A LOS RECURSOS

I.-

II.-

III.- Considerando que la respuesta obsequiada al hoy recurrente encuadra con lo preceptuado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, puesto que en efecto le comunicamos que la información se encuentra a su disposición previo pago de los costos tal y como lo preceptúan los artículos 9 y Tercer párrafo del artículo 56, en correlación a lo dispuesto por los artículos 6 último párrafo y 8 párrafo cuarto de la mencionada Ley, puesto que la información se la estamos proporcionando en el estado que la tenemos esto es en copias fotostáticas que es como la esta (sic) poniendo a su disposición la unidad interna, no poseyéndola en forma digitalizada y además se le esta (sic) indicando el domicilio donde deberá hacer el pago y recoger la información.

Si bien es cierto el peticionario solicita que la información se le envíe vía infomex sin costo, pero también lo es que la Ley de Transparencia en vigor dispone que quienes soliciten información pública tienen derecho a que esta les sea proporcionada por escrito o a obtener por cualquier otro medio la reproducción de los documentos en que se contenga, siempre que el sujeto obligado la posea en formato digitalizado, que en el caso de la especie sería la única forma de podérsela proporcionar por la vía como la solicitó, pero que de no poseerla digitalizada, como es el caso, se la estamos proporcionando en copia fotostática, con lo que le cumplimos al hoy recurrente su derecho al acceso a la información pública, ya que estamos poniendo a su disposición la información en el estado que la poseemos.

. . .”

El sujeto obligado en su contestación al Recurso de Revisión que nos ocupa, ofreció las siguientes pruebas: la **documental** y la **instrumental de actuaciones**, las cuales se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza y por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad y veracidad de los hechos contenidos en ellas, por lo que tendrán valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango. - - - - -

VIII. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. -----

IX. Con fecha ocho de junio del año en curso, el recurrente en base al resultado anterior y a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, presentó ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado, su escrito de alegatos en el cual expresó de manera textual lo siguiente: -----

“ . . .

De la siguiente manera hacerle saber a la dependencia que la respuesta a mi solicitud conforme al art. 9 que ella misma señala es de una percepción incorrecta lo mismo el art. 56 ya que señala que la información será entregada sin ningún costo, al menos que la información la esté solicitando con certificado oficial o ya sea que las copias que entreguen tengan un costo elevado, pero en este caso la información se exige vía infomex sin costo, es de vital importancia que la persona encargada de garantizar la transparencia en Gómez Palacio tenga un conocimiento certero de lo que está desempeñando, así mismo conforme al art. 6 fracción III, V y VI de la constitución política de México señala que la información deberá estar digitalizada y actualizada sobre indicadores de gestión y aplicación de recursos. Revisar la nueva Actualización y reforma de este artículo en la página siguiente: www.ifai.gob.mx además también de revisar los TRANSITORIOS.

Dentro de la contestación de la dependencia municipal señala que la información será entregada como ella la posea, lo cual en cierto sentido tiene razón, pero no se está pidiendo un formato tal cual muy específico, sino más bien lo que señala el art. 13 fracción IX

de la ley de transparencia, en caso de no cumplir con lo previsto y solicitado anteriormente, hacerle saber a la dependencia lo que señala el art. 6 fracción VII de la constitución política de México y la Ley de Responsabilidades de servidores públicos en materia de incumplimiento o si bien es el caso incurrir a instancias meramente políticas.

Garantizar el derecho a la información es una obligación”.

- X. Por auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, la Comisionada ponente tuvo por cumplimentado el requerimientos hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. -----

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango,

distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipio o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO** receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente. -----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente, el acuerdo identificado con el número **114/2010** de fecha seis de mayo del año en curso, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, recaído a la solicitud identificada con el número de folio **INFOMEX-00030310**. -----

C U A R T O.- En el presente Considerando, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto. -----

En la solicitud de acceso a la información presentada a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, el hoy recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente: *“Gómez Palacio por BANOBRAS el crédito de \$182,000,000, solicito el programa operativo para el ejercicio fiscal 2010 de inversión pública en el área de Plazas Públicas. Todo debidamente desglosado por capítulos y partidas de acuerdo al clasificador del gasto público”*. -----

Por su parte, el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, atendió la solicitud de información que en lo sustancial es en el siguiente sentido: *“... La información requerida acerca del programa operativo para el ejercicio fiscal 2010 de inversión pública para el área de Plazas Públicas del cual parte de ello es competente de la Dirección de*

*Desarrollo Urbano se encuentra a su disposición en cinco hojas previo pago de los costos. - -
Comuníquese al peticionario en el domicilio que aparece en autos para que pase a recoger la
información antes mencionada previo pago de los costos y derechos consistente en 05 fojas a
Avenida Francisco I. Madero No. 400 Nte. Zona Centro, Gómez Palacio, Durango. . . .” -----*

Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información, el solicitante ahora recurrente, presentó **recurso de revisión** ante esta Comisión argumentando lo siguiente: *“Es evidente que la información que se exigió fue por infomex sin costo, la respuesta de la dependencia era de cobrarme por contratar esta información, por lo tanto la información deberá ser entregada electrónicamente”.* -----

Al respecto, el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, para sostener la procedencia de la respuesta dada a la solicitud de información, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó lo siguiente: *“III.- . . . Considerando que la respuesta obsequiada al hoy recurrente encuadra con lo preceptuado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, puesto que en efecto le comunicamos que la información se encuentra a su disposición previo pago de los costos tal y como lo preceptúan los artículos 9 y Tercer párrafo del artículo 56, en correlación a lo dispuesto por los artículos 6 último párrafo y 8 párrafo cuarto de la mencionada Ley, puesto que la información se la estamos proporcionando en el estado que la tenemos esto es en copias fotostáticas que es como la esta (sic) poniendo a su disposición la unidad interna, no poseyéndola en forma digitalizada y además se le esta (sic) indicando el domicilio donde deberá hacer el pago y recoger la información.”* -----

Por lo que respecta a los escritos de alegatos, el solicitante ahora recurrente, manifestó de manera general lo siguiente: -----

“ . . . De la siguiente manera hacerle saber a la dependencia que la respuesta a mi solicitud conforme al art. 9 que ella misma señala es de una percepción incorrecta lo mismo el art. 56 ya que señala que la información será entregada sin ningún costo, al menos que la información la esté solicitando con certificado oficial o ya sea que las copias que entreguen tengan un costo elevado, pero en este caso la información se exige vía infomex sin costo, es

de vital importancia que la persona encargada de garantizar la transparencia en Gómez Palacio tenga un conocimiento certero de lo que está desempeñando, así mismo conforme al art. 6 fracción III, V y VI de la constitución política de México señala que la información deberá estar digitalizada y actualizada sobre indicadores de gestión y aplicación de recursos. Revisar la nueva Actualización y reforma de este artículo en la página siguiente: www.ifai.gob.mx además también de revisar los TRANSITORIOS”.

Ahora bien, para estar en condiciones de pronunciarse en el caso concreto controvertido, debe tomarse en cuenta que para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, se aprobó en Durango por la LXIV Legislatura del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en atención a la obligación consignada por el artículo segundo transitorio del **Decreto** por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue publicado el **20 de julio de 2007 en el Diario Oficial**. -----

En la reforma al artículo 6º Constitucional, se desarrollan las condiciones mínimas que todo Gobierno y toda institución pública deben cumplir en materia de acceso a la información y transparencia. -----

Uno de los aspectos relevantes de dicha reforma, es la generalización de los **sistemas electrónicos** para que los sujetos obligados directos reciban y contesten eficientemente las solicitudes de información. -----

Cabe señalar, que la implementación de **sistemas electrónicos** tiene como sustento jurídico el tercero transitorio del artículo 6º Constitucional que a la letra dice: -----

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las Leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil

habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten con el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos”.

En este orden de ideas, el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango expresa respecto a la implementación del **sistema electrónico** lo siguiente: - - - - -

“De conformidad con las disposiciones presupuestales de cada sujeto obligado se deberán implementar **sistemas electrónicos** de consulta, para permitir el acceso a la información de manera remota, en un plazo que no excederá de 1 año a partir de la entrada en vigor de la presente ley”.

Así, para dar cumplimiento al precepto legal citado, en el mes de julio del 2009, se puso en marcha en nuestra Entidad Federativa, el Sistema Electrónico denominado **Infomex-Durango**, con el objetivo de que todas las personas puedan solicitar información del quehacer gubernamental de los tres poderes de nuestro Estado como lo es, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial y de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, así como de esta Comisión; dichos municipios fueron incorporados al sistema **Infomex-Durango** en vista que tienen una población superior a setenta mil habitantes de acuerdo a lo dispuesto al tercero transitorio del artículo 6º de nuestra Carta Magna. - - - - -

Entonces, el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** es considerado, como una herramienta electrónica para realizar solicitudes de información vía Internet a los sujetos obligados directos que se han incorporado al sistema y que se señalan en el párrafo anterior. El sistema electrónico, representa ventajas para los usuarios como son: acceder a la información pública, **permite al usuario acceder a la información que requiera desde cualquier lugar del mundo** y en cualquier momento; **reduce gastos para el usuario** y además, permite el seguimiento de las solicitudes sin necesidad de trasladarse a la Unidad de Enlace respectiva. - - - - -

Ahora, uno de los objetivos que estableció el legislador al expedir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, fue crear un procedimiento ágil que permitiera a los solicitantes, acceder con mayor facilidad a los documentos creados, administrados o en poder de los sujetos obligados, buscando incluso, eliminar cualquier obstáculo de tiempo y de espacio que pudiera dificultar el ejercicio del derecho de acceso a la información. - - - - -

Como consecuencia de lo anterior, se implementó en el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** para que las personas presenten solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados definidos en párrafos anteriores por conducto de sus Unidades de Enlace, y que estos pongan a disposición de los solicitantes, los datos o los documentos requeridos en la modalidad en que se haya elegido; como puede ser: Consulta física o directamente sin costo; consulta vía Infomex sin costo; cd; copia certificada con costo; copia simple con costo; diskete u otro medio tal y como se muestra a continuación: - - - - -

The screenshot shows the 'Inicio' (Home) page of the INFOMEX-DURANGO system. On the left is a navigation menu with options like 'Acceso a la información', 'Mis solicitudes', and 'Reportes'. The main content area is titled 'Forma en que deseas se te entregue la información:' and includes a section for 'Medios' with radio buttons for 'Con costo' and 'Sin Costo'. Below this, there is a list of delivery options: 'Consulta física o directamente - Sin costo', 'Consulta vía Infomex - Sin costo', 'CD', 'Copia certificada - Con costo', 'Copia simple - Con costo', 'Diskkete', and 'Otro medio' with a text input field. A note at the bottom states: 'La información será entregada en el medio solicitado siempre y cuando esté disponible en dicho medio. En caso de que la información solicitada sea pública y está disponible para entrega por internet en INFOMEX, para consulta directa o se proporcione en forma verbal, será GRATUITA. Importante: Las notificaciones se realizarán vía Infomex.' A 'Continuar...' button is located at the bottom right. A red warning message at the bottom left reads: 'Los campos marcados con (*) son obligatorios.'

De lo anterior, si no se atiende al medio de acceso señalado, se le impediría a la persona, ejercer su derecho de acceso a la información y, por ende, a conocer la información pública solicitada. - - - - -

En este tenor cabe señalar que en el presente caso, el solicitante requirió el documento a través de la consulta **vía infomex sin costo**, al ser una de las modalidades que señala el sistema aludido, y ahora se duele en su recurso de revisión respectivo. -----

El ejercicio del derecho de acceso a la información, no debe entenderse de forma abstracta y desvinculado a la forma en que los solicitantes pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. -----

Sin embargo, el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, no cumple en forma íntegra, cuando se entrega la información en una modalidad diversa a la solicitada, toda vez que la modalidad señalada por el recurrente, le facilita el allegarse de ella; por lo tanto, se **REQUIERE** al Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, **realice las acciones necesarias para que el ahora recurrente, pueda tener acceso al documento en la modalidad elegida**, es decir, a través de la consulta **vía infomex sin costo**; y dado que en su solicitud de acceso el solicitante señaló como **consulta** dicha modalidad, ello no es posible en la actualidad por el estado que guarda la solicitud, por lo que el sujeto obligado pondrá a disposición el documento solicitado a través de correo electrónico. -----

En atención a lo antes expuesto y considerando que el derecho de acceso a la información es aquél que corresponde a toda persona que desee conocer y acceder a ésta, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **MODIFICA** la respuesta otorgada mediante el acuerdo identificado con el número **114/2010** de fecha seis de mayo del año en curso emitido por el Titular de la Unidad

Municipal de Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, recaído a la solicitud de información identificada con el número de folio electrónico **000303/2010** - - - - -

Q U I N T O.- Se le **EXHORTA** al Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, para que en posteriores ocasiones, efectúe las acciones necesarias que permitan a todo solicitante de información, tener acceso a los documentos solicitados en la modalidad o medio seleccionado que dispone el sistema electrónico **Infomex-Durango**, ya que el hecho de digitalizar los documentos, no implica el procesamiento de la información. - - - - -

S E X T O.- Se le exhorta al solicitante ahora recurrente, para que cuando ejerza su derecho de acceso a la información, se dirija de manera respetuosa ante el sujeto obligado que la posea, así como en sus escritos de Recursos de Revisión y de sus escritos de alegatos respectivos. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se - - - - -

RESUELVE

P R I M E R O.- Se **MODIFICA** la respuesta otorgada mediante el acuerdo identificado con el número **14/2010** de fecha seis de mayo del año en curso emitido por el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, recaído a la solicitud de información

identificada con el número de folio electrónico **000303/2010**, en términos de lo manifestado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución. -----

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento, **remitiendo el documento que justifique el envío del correo electrónico respectivo.** -----

T E R C E R O.- Se le apercibe al Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, que en caso de no cumplir con el resolutivo segundo de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa de **50 días de salario establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios. -----

C U A R T O.- Notifíquese a las partes la presente resolución a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**. -----

Q U I N T O.- En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González ponente del presente asunto en sesión **extraordinaria** de esta misma fecha **veintiuno de septiembre de dos mil diez**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz en funciones de Secretaria Técnica autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de dos mil diez que autoriza y **DA FE. CONSTE**. -----

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA

LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE
MARZO DE DOS MIL DIEZ